



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicación	41001-31-10-001-2021-00332-00
Demandante	MIGDONIA Y MARIA CAROLINA PATIÑO
Demandado	LINDA LORENA PUENTES SANDOVAL
Actuación	Auto pone en conocimiento/ A.S

Neiva, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud a que obra en el expediente, Oficio 529308 remitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por medio del cual dan respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho, relacionado con la posibilidad de determinar un resultado excluyente de paternidad con el señor SEGUNDO MILCIADES PATIÑO PEREZ frente a la menor de edad M.F.P.P, representada por su progenitora LINDA LORENA PUENTES SANDOVAL, con muestras genéticas tomadas a MIGDONIA PATIÑO ARIAS y MARÍA CAROLINA PATIÑO ARIAS, hijas del causante y JUAN DE LA ROSA PATIÑO PEREZ, hermano del causante, el Despacho **DISPONE** ponerlo en conocimiento de las partes.

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Dirección Regional Bogotá – Grupo de Genética Forense

Bogotá D.C. 19 de febrero de 2024

Oficio 529308

Doctor

RAMÓN FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ

Secretario

Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva

E-mail: fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva – Huila

Asunto: Oficio No. 1351 (2023-12-19)

Referencias: Aclaración estudio genético

Proceso: Impugnación de Paternidad

Radicado: No. 41001-31-10-001-2021-00332-00

Auto de 2023-12-05

Demandante: MIGDONIA PATIÑO ARIAS y MARÍA CAROLINA PATIÑO ARIAS

Demandada: DIANA LORENA PUENTES SANDOVAL

Radicación correspondencia: BOG-2023-001843 de fecha (2024-02-14)

Reciba un cordial saludo doctor García Vásquez:

En atención a lo ordenado por su despacho en el Auto del 5 de diciembre de 2023 damos respuesta en los siguientes términos, previa transcripción, así:

“(…)- ¿Es posible obtener un resultado excluyente de paternidad o probabilidad de paternidad del señor SEGUNDO MILCIADES PATIÑO PEREZ (q.e.p.d) frente a la menor de edad de iniciales M.F.P.P con muestras genéticas tomadas a MIGDONIA PATIÑO ARIAS y MARÍA CAROLINA PATIÑO ARIAS hijas del causante y JUAN DE LA ROSA PATIÑO PEREZ hermano del causante?”

-Indique los costos de dicha reconstrucción genética, de acuerdo con lo requerido por el apoderado de la parte actora en el numeral anterior, y se informe los datos para el pago de esta.? (...)”

De acuerdo a su solicitud con relación a la realización del estudio genético para determinar si M.F.P.P. es hija biológica del señor SEGUNDO MILCIADES PATIÑO PEREZ (fallecido), a partir de las muestras de dos hijas reconocidas y un hermano biológico del causante. Al respecto nos permitimos comunicar que realizamos las respectivas simulaciones en el Software FAMILIAS versión 3.3, utilizando la base de datos de la región andina colombiana y 24 sistemas genéticos tipo STRs, al realizar 1000 simulaciones, se encontró una probabilidad 94,4% que los resultados en caso de no exclusión estén por encima de las probabilidades de certeza establecidas en la Ley

“Aportamos a la justicia en favor de la vida”

Calle 7A N.º 12A-51 Piso 3, geneticabogota@medicinalegal.gov.co
Conmutadores (601)-4069977-(601)-4069944 Ext. 1327-1328-1329

www.medicinalegal.gov.co

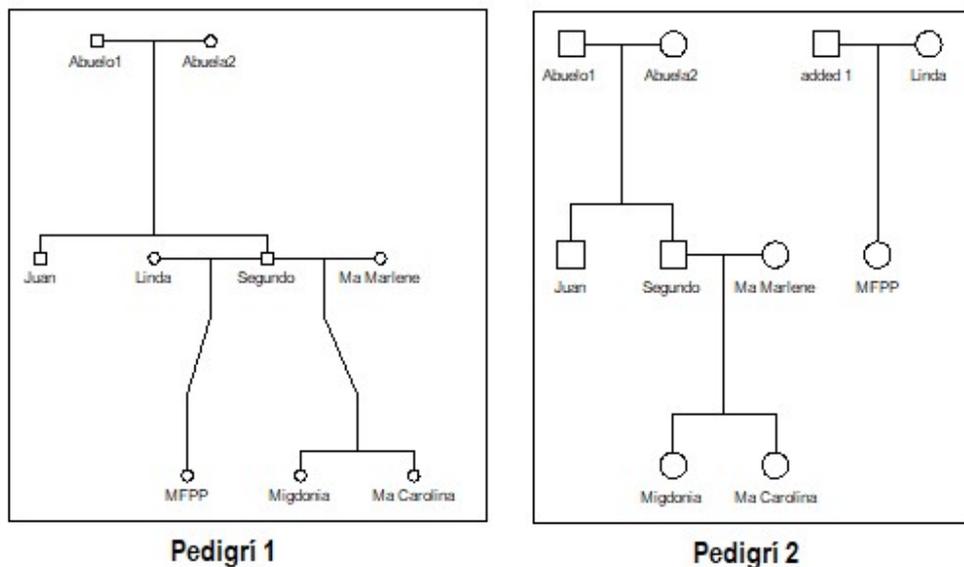
Bogotá, Colombia



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Dirección Regional Bogotá – Grupo de Genética Forense

721 de 2001, es decir, que el pedigrí 1 sea verdadero y que la simulación de la hipótesis alternativa, es decir en caso de exclusión, se encontró un 0,0001 % de falsos positivos.

Este programa, lo que hace es que genera dos pedigrí, o relaciones de parentesco, cada una contraria a la otra, en donde el Pedigrí 1 establece la probabilidad que Migdonia y María Carolina Patiño Arias y M.F.P.P. sean hijas del mismo padre biológico, así como Juan de la Rosa Patiño Pérez sea su tío paterno; y el Pedigrí 2 establece la probabilidad que M.F.P.P. sea una hija biológica de un individuo no relacionado biológicamente con Juan de la Rosa Patiño Pérez, Migdonia y María Carolina Patiño, como se muestra en las siguientes imágenes:



Al realizar esta misma simulación, pero además teniendo en cuenta las muestras tanto de la madre biológica de MFPP, las probabilidades que se esperarían obtener serían de mayores al 99,0% que los resultados en caso de no exclusión estén por encima de las probabilidades de certeza establecidas en la Ley 721 de 2001, es decir, que el pedigrí 1 sea verdadero y que la simulación de la hipótesis alternativa, es decir en caso de exclusión, se encontró un 0,00001 % de falsos positivos.

Finalmente realizamos otra simulación, pero teniendo en cuenta adicionalmente las muestras de la madre biológica de MFPP, como la madre biológica de Migdonia y Maria Carolina Patiño Arias, y se encontró que las probabilidades que se esperarían obtener sería de mayores al 99,9% que los resultados en caso de no exclusión estén por encima de las probabilidades de certeza establecidas en la Ley 721 de 2001, es decir, que el pedigrí 1 sea verdadero y que la simulación de la hipótesis alternativa, es decir en caso de exclusión, se encontró un 0,00001 % de falsos positivos.

“Aportamos a la justicia en favor de la vida”

Calle 7A N.º 12A-51 Piso 3, geneticabogota@medicinalegal.gov.co
Conmutadores (601)-4069977-(601)-4069944 Ext. 1327-1328-1329
www.medicinalegal.gov.co
Bogotá, Colombia

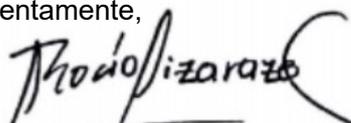


INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Dirección Regional Bogotá – Grupo de Genética Forense

Por lo anterior, muy amablemente informamos que, lo ideal para la realización de este estudio de paternidad, sería con las muestras relacionadas en su solicitud, junto con las de las madres biológicas tanto de la hija por reconocer como la de las hijas reconocidas, como se lo informamos en nuestro oficio No. 512236 del 28 de marzo de 2023. De no ser posible esto, por lo menos con la muestra de la madre biológica de M.F.P.P.

En cuanto su segunda solicitud relacionado con los costos del estudio genético, nos permitimos informar que dimos traslado al Grupo Administrativo y Financiero de la Dirección Regional Sur, quienes, por competencia geográfica del caso, son los responsables de fijar el costo de la prueba.

Atentamente,


ROCIO DEL PILAR LIZARAZO QUINTERO
Profesional Especializado Forense
Coordinadora Grupo Genética Forense
Dirección Regional Bogotá

Con copia: Grupo Regional Administrativo y Financiero de la Dirección Regional Sur. INMLCF

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Revisó y aprobó	Rocío Lizarazo, Profesional Especializado Forense Grupo Genética Forense. Dirección Regional Bogotá		2024-02-17
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

“Aportamos a la justicia en favor de la vida”

Calle 7A N.º 12A-51 Piso 3, geneticabogota@medicinalegal.gov.co
Conmutadores (601)-4069977-(601)-4069944 Ext. 1327-1328-1329
www.medicinalegal.gov.co
Bogotá, Colombia